

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº **181** PERÍODO LEGISLATIVO **2008**

EXTRACTO P.E.P - NOTA Nº 333/08 Adjuntando Ley Provincial Nº 770.

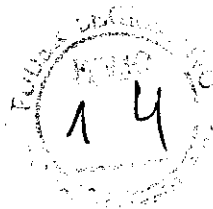
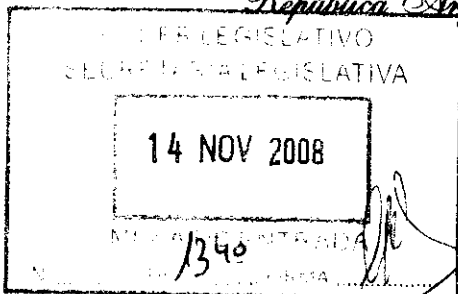
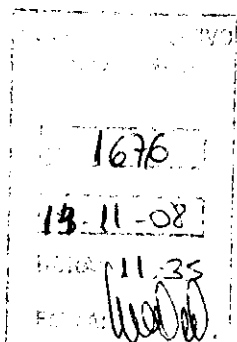
Entró en la Sesión 20/11/2008

Girado a la Comisión CB
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina



3 3 3

NOTA N°
GOB.

13 NOV. 2008

USHUAIA,

SEÑOR VICEPRESIDENTE 2° :

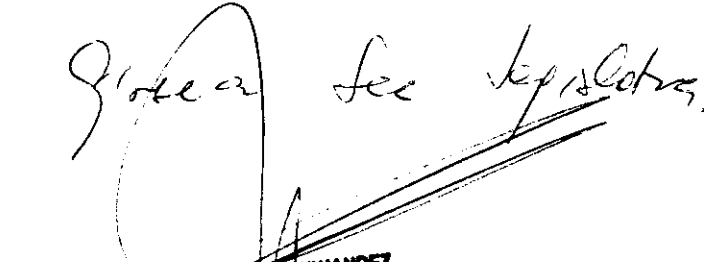
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicepresidente 1° a/c de la Presidencia del Poder Legislativo en Ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de la Ley N° 770, para conocimiento y a efectos que corresponda.

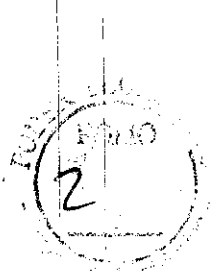
Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
lo indicado
en el texto


Manuel RAIMBAULT
Vicepresidente 1° a/c de la
Presidencia del Poder Legislativo
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 2° DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Adrián FERNANDEZ
S / D


ADRIÁN BARRIO FERNANDEZ
Legislador
Vicepresidente 2°
Poder Legislativo



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

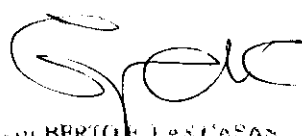
Artículo 1º.- Declárase la Emergencia Laboral en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el plazo de ciento veinte (120) días a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, en el sector de la industria textil, del vestido, confeccionistas, hilandería y plásticos.

Artículo 2º.- Las empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Económica establecido por la Ley nacional 19.640, que suspendan o despidan personal sin causa justificada durante la vigencia de la emergencia declarada en el artículo 1º, mientras no revean tales medidas, serán pasibles de la retención de las correspondientes certificaciones de origen, sancionadas con multas y pérdida de beneficios promocionales y fiscales, en la forma y por el procedimiento que establezca la reglamentación.

Artículo 3º.- El Ministerio de Trabajo será la autoridad de aplicación de la presente ley. Se le delega la facultad de ampliar, a los efectos de esta ley, a otras actividades, sectores o áreas que puedan corresponder.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación informará a la Comisión del Área Aduanera Especial los incumplimientos que detecte, a los efectos de que suspenda la emisión de los certificados de origen correspondientes a los infractores.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro-S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Artículo 5°.- La presente ley será reglamentada en el plazo de diez (10) días.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ESPECIAL DEL DÍA 2 DE OCTUBRE DE 2008.

MARTIN A. ENCHIEME
Secretario Legislativo
Poder Legislativo

Dr. MANUEL RAINBAULT
Legislador
Vicepresidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Dirección Gral. de Despacho
Control y Registro-S.I. y T

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Sancionada por la Legislatura Provincial el día 02 de Octubre de 2008.

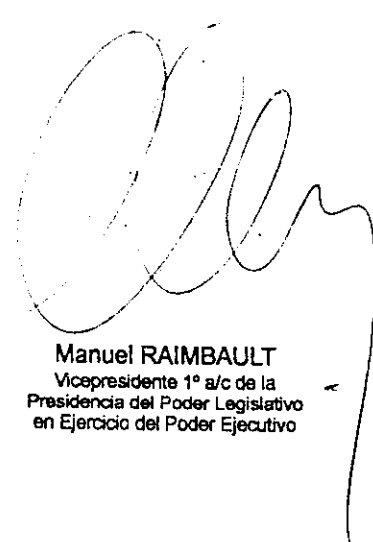
Promulgada de Hecho el día 11 de Noviembre de 2008.

REGISTRADA BAJO EL N° **770**

USHUAIA, 11 NOV. 2008



Dr. Guillermo Horacio ARAMBURU
MINISTRO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA



Manuel RAIMBAULT
Vicepresidente 1° a/c de la
Presidencia del Poder Legislativo
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GILBERTO E. LAS CASAS
Director General
Direccion Gral. de Despacho
Control y Registro-S.L. y T.